

77

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01305

Se rechaza el avalúo allegado por la parte demandante con el escrito que antecede, puesto que acorde con las previsiones del numeral 4 del artículo 467, en concordancia con el numeral 5 del canon 444 de la misma codificación, el valor del avalúo será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral 4 en caso de que se considere que el justiprecio no es idóneo para establecer su precio real, evento en el que se podrá acompañar como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-150 de 3 de septiembre de 2021.